

LIMITES DEL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA EN LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO Y DERIVADOS FINANCIEROS

OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO



Tipo de Interés

Establece el tipo máximo de interés a aplicar a las operaciones de crédito

**** En el peor de los supuestos no podrá llegar a superar el Coste de Financiación del Estado + 0,90%**



Comisión de no disponibilidad

Se limita a un máximo del 0,10% anual, ó del 0,025% trimestral

**** Esta comisión, queda excluida para el cálculo del Coste de la Financiación**



Comisión de agencia: Operaciones Sindicadas

Limita su coste a un máximo de 50.000,00€

**** Esta comisión, queda excluida para el cálculo del Coste de la Financiación**



Intereses de demora

No podrá superar un recargo del 2,00% del tipo de interés pactado para la operación



Cláusulas de suelo de interés

Quedan prohibidas, salvo que se compense en el diferencial aplicable a la operación por la venta de la opción



Referencia Euribor

La referencia (Euribor) de las operaciones a tipo de interés variable, deberá de coincidir con los periodos de liquidación

LIQUIDACIÓN	EURIBOR
Mensual	Euribor 1 m
Trimestral	Euribor 3 m
Semestral	Euribor 6 m
Anual	Euribor 12 m



Préstamos con derivados implícitos

Quedan prohibidos en operaciones de endeudamiento derivados implícitos



Cláusulas «trigger»

Se prohíben este tipo de cláusulas, que obligaban amortizar anticipadamente en caso de reducción del Rating emitido



Subrogaciones

Se prohíben aquellas que supongan un mayor coste



Transformaciones

Se prohíben la transformación de deudas de naturaleza no financiera, en otras de naturaleza financiera si suponen mayor coste



Modificaciones

Se prohíben las modificaciones de contratos previos que supongan un mayor coste



Diferimiento de la carga financiera

Se prohíben las operaciones que conlleven un diferimiento de la carga financiera


DERIVADOS FINANCIEROS **Subyacentes de tipo de interés y tipo de cambio**

Se limitan los subyacentes de todas las operaciones de derivados financieros que se formalicen a tipo de interés y tipo de cambio.

 **Derivados financieros sin coste máximo**

Se establece que todas las operaciones con derivados financieros deberán de formalizar siempre limitando su coste máximo, salvo en dos excepciones:

1. Permutas financieras o swaps de tipos de interés con riesgo de asumir un tipo variable sin diferencial penalizador.
2. Opciones de tipo de interés con riesgo de asumir un tipo variable sin diferencial penalizador.

 **Derivados que asumen riesgo**

Se prohíben las operaciones de derivados donde se asuma el riesgo de cualquier índice de precios salvo cuando la finalidad del derivado sea la eliminación del citado riesgo

 **Diferimiento de la carga financiera o incremento de la financiación**

Se prohíben las operaciones que conlleven un diferimiento de la carga financiera o incremento de la financiación

 **Derivados fuera de precios razonables de mercado**

Para realizar esta valoración los EELL deberán de contar con herramientas de valoración propias o contratar un asesoramiento externo.

 **Cláusulas «trigger»**

Se prohíben los derivados que obliguen a amortizar anticipadamente en caso de reducción del Rating emitido

 **Derivados implícitos**

Quedan prohibidos los contratos con derivados implícitos